

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00585 - 00

Relévese del cargo a la abogada que fue designada como curador *ad litem* del demandado por auto del 09/12/2022 ^(pdf 16) al estar ausente de este distrito judicial ^(pdf 18), quedando debidamente excusada (art. 50.5 CGP).

Designese como curador *ad litem* del único demandado HERNÁN ALFONSO SUÁREZ GUZMÁN a la abogada SANDRA ROSARIO DIAZ ARIZA, con C.C. 63.437.412 y T.P. 390.001 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Comuníquese por secretaría la designación al profesional en derecho por la dirección electrónica inscrita en el registro profesional, poniéndole de presente que el nombramiento es de forzosa aceptación, debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador *ad litem* en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes con base en los artículos 49 del Código General del Proceso y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18264de0e7a9c52ac42e5af1284ba439872d5bd967440a4ecdaf8bb27f53c74**

Documento generado en 24/04/2023 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>